

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	424
RADICADO:	050013110004 2016 00654 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	NELVIS MARÍA GUERRA SALCEDO C.C. 32.105.389
CAUSANTE:	PEDRO URREGO GARCÍA C.C. 71.701.487
DECISIÓN:	PONE EN TRASLADO LAS CORRECCIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, REQUIERE INFORME FINAL DE LA SECUESTRE Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ORIP.

En el proceso de la referencia, toda vez el partidor designado dentro de dicho trámite, JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto anterior y allegó escrito contentivo de las correcciones al trabajo de partición y adjudicación conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro Zona Norte, requisito para poder registrar la Sentencia que se emitió dentro del proceso, esta Agencia Judicial **PONE EN TRASLADO** de los herederos aquí reconocidos y sus apoderados el escrito de correcciones al que se hace alusión, presentado al proceso desde el pasado 2-02-2022, para lo pertinente.

En este punto se les solicita a los apoderados verificar que las correcciones solicitadas se encuentren debidamente saneadas y que los números de matrículas, áreas, linderos, nombres y cédula del causante y de los herederos estén correctas, para evitar futuras correcciones.

Para garantizar el conocimiento del escrito presentado, se procederá con el envío del vínculo del expediente, para que se verifiquen las correcciones presentadas por el partidor.

Por otra parte y toda vez que en auto anterior este Despacho judicial omitió hacer pronunciamiento sobre la informado por GLADYS MORA NAVARRO en calidad de secuestre con respecto a que la Agencia de arrendamientos ESTUDIO INMOBILIARIO, se ha había negado una solicitud de cesión de contratos, con el sustento de que dentro del proceso ya se habían levantado las medidas cautelares en el mes de agosto del año 2021 y la diligencia de secuestro se había llevado a cabo en septiembre de 2021, se le informa que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado con sentencia que aprueba la partición y adjudicación y se levantaron las medidas cautelares de

embargo decretadas dentro del trámite, razón por la cual ya no tiene razón de ser tener secuestrados y administrar bienes que se adjudicaron a otras persona en calidad de herederos del causante.

En consecuencia y dado que se realizó la diligencia de secuestro y se designó administrador de los bienes en calidad de secuestre a GLADYS MORA NAVARRO, **SE REQUIERE**, para que presente un INFORME definitivo de todas y cada una de las gestiones que realizó como secuestre, identificado los bienes que le fueron entregados y las gestiones realizadas, informe sobre la entrega efectiva de los bienes que se encuentren a su cargo, para poder dar por terminada su función, toda vez que el proceso cuenta con sentencia y se ordenó levantar las medidas cautelares de embargo.

Para el efecto, se le concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído en estados electrónicos.

Finalmente SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que se procede a dar cumplimiento a lo manifestado por dicha entidad y lograr no solo levantar la medida de embargo, sino el registro de la sentencia:

RE: ENVIO DE OFICIOS DE DESEMBAGO Y REQUIERE PARTIDOR EN PROCESO 2016-654

Documentos Registro Medellin Zona Sur
<documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

Vie 4/02/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co>

CC: fernandoramirezabogado@gmail.com <fernandoramirezabogado@gmail.com>; julianvg0724@yahoo.es <julianvg0724@yahoo.es>

Cordial saludo, amablemente solicitamos al Juzgado remitir a este buzón únicamente los documentos dirigidos al círculo registral Medellín Sur, toda vez que diariamente ingresan cientos de correos electrónicos y su depuración se hace dispendiosa. Adicionalmente, recordamos que para proceder a la radicación del trabajo de partición se requiere a la parte interesada en el registro, toda vez que debe aportar el comprobante de pago del impuesto de registro (Rentas Departamentales), una vez en la Oficina también se procederá a la radicación de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que por seguridad y no dejar el folio desprotegido, el levantamiento debe ingresar conjunto con la adjudicación.

Una vez la parte interesada se encuentre en la Oficina de Registro, debe mostrar el presente correo electrónico.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

Horario:

De lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM.

Dirección: Carrera 52 # 42 – 75, sótano Centro Administrativo La Alpujarra.

DEBE TENER EN CUENTA QUE, POR EFECTO DE LAS PROTÉSTAS SOCIALES, LOS HORARIOS PUEDEN CAMBIAR SIN PREVIO AVISO.

Cordialmente,

Alan Gómez

Técnico administrativo Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-
SNR

Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia y no se presenten objeciones y/o aclaraciones a las correcciones presentadas, se procederá con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN TRASLADO de los herederos aquí reconocidos y sus apoderados el escrito de correcciones al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado; JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, presentado al proceso desde el pasado 2-02-2022, para lo pertinente.

Para garantizar el cocimiento del escrito presentados, se procederá con él envío del vínculo del expediente, para que verifique las correcciones, presentadas por el partidor.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre GLADYS MORA NAVARRO para que presente un INFORME definitivo de todas y cada una de las gestiones que realizó como secuestre, identificado los bienes que le fueron entregados y las gestiones realizadas, informe sobre la entrega efectiva de los bienes que se encuentren a su cargo, para poder dar por terminada su función, toda vez que el proceso cuenta con sentencia y se ordenó levantar las medidas cautelares de embargo.

Para el efecto, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este proveído en estados electrónicos.

TERCERO: PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que se procede a dar cumplimiento a lo manifestado por dicha entidad y lograr no solo levantar la medida de embargo sino el registro de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias
pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en
la página web de la rama Judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

a judicial.